CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00140, indicándose que, la EPS SALUD TOTAL envío respuesta con los datos del demandado.

No existen medidas cautelares pendiente

Se encuentra pendiente la notificación del demandado. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 400

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00140

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVO DE SERVICIOS JUDICIALES Y

RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"

Nit. 901610386-03

DEMANDADO: JOSÉ JAIR CARDONA CC. 15.900.305

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta de la EPS SALUD TOTAL, donde se indica los datos solicitados del demandado.

Ahora bien, se advierte que, para continuar con el trámite normal del asunto, es necesaria la notificación del demandado.

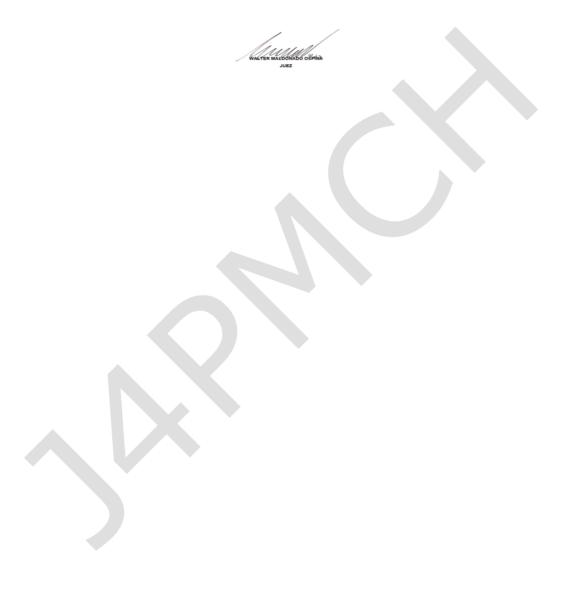
Así pues y en atención a que no se encuentra pendiente la materialización de medidas cautelares, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, adelante el trámite de notificación del demandado. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c0ffb7d811912f2f8c783ba064440add2bcf9b7044d6a1ba409a98b64277ec5

Documento generado en 11/09/2023 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica